ORDENANZA Nro. 126

Art. 1º) La recaudación, inversión y administración de las rentas y bienes que pertenezcan y puedan pertenecer al municipio se hará con arreglo a lo que a continuación se establece.

Del Presupuesto y sus Inversiones

Art. 2º) El presupuesto general comprenderá todos los gastos ordinarios de la Municipalidad que se presumen deben hacerse en cada ejercicio, y el Cálculo de Recursos que se destinase para cubrirlo.

Art. 3º) Se consideran como pertenecientes a un ejercicio, los servicios prestados en el desempeño de algún empleo determinado en el presupuesto, y los derechos adquiridos durante el año en que hubiesen sido contraídas las obligaciones o contrastes de que emanaren.

Art. 4º) El año económico se computará desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año y dentro de los límites del referido presupuesto.

Art. 5º) La Ordenanza del Presupuesto General se considerará complementada con todos los créditos ordinarios o suplementarios que vote el H. Concejo Deliberante durante el año.

Art. 6º) El presupuesto general deberá dividirse por Títulos, Capítulos, Incisos, Ítems y Partidas, que expresen los diferentes destinos de cada uno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756.

Art. 7º) No podrán firmarse ordenes o decretos de pagos sino por gastos votados por el ejercicio sobre cuyo presupuesto se gira y es indispensable que el Título, Capítulo, Inciso, Ítem y Partidas a que ser impute cada pago sea el que corresponda el gasto realizado.

Art. 8º) No podrá imputarse ningún pago a Título, Capítulo, Inciso, Ítem o Partida que no tuviere crédito suficiente o estuviere agotada, ni tampoco girarse sobre el excedente de uno para cubrir el déficit que no produjera en otro. No podrá tampoco hacerse imputaciones al presupuesto vigente por partidas correspondientes a ejercicios vencidos.

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo y la Contaduría no podrá organizar pagos de gastos, cuentas o planillas que no estén comprendidas en los Incisos, Ítems y Partidas del Presupuesto sancionado, o trasladar gastos de un Inciso, Ítem o Partida a otro sin autorización previa del H. Concejo Deliberante, a cuyo efecto el D. E. remitirá las cuentas de gastos no previstos para darle la imputación que corresponda.

Art. 10º) Agotado un Inciso, Ítem, o Partida y siendo necesario hacer mayor gasto en él por insuficiencia de la suma votada, la Intendencia se dirigirá al H. Concejo Municipal con el mensaje y el proyecto respectivo pidiendo crédito suplementario que a su juicio fuese necesario. El D. E. no podrá solicitar refuerzos de Incisos, Ítems y Partidas sin rendir previamente cuentas de las sumas votadas anteriormente con los comprobantes respectivos.

Art. 11º) Las Ordenes o Decretos de pagos expedidos por la Intendencia irán acompañados de los vales autorizados, documentos, actuaciones e informes, etc. de la repartición o Sección por cuyo intermedio se hubiese efectuado el gasto de su referencia

y pasarán primeramente a Contaduría que tomará razón de ellos, haciendo los asientos respectivos en el libro especial de Imputaciones.

Art. 12º) Tomando la razón que se previene en el art. anterior pasarán los expedientes o documentación a Tesorería o Receptoria para su pago.

Art. 13º) En el acto de hacerse el pago de una orden o de un expediente en la Tesorería se hará en la Contaduría la " Intervención" de el que deberá quedar anotada en el Libro de Caja.

Art. 14º) Toda vez que un decreto de pago u orden fuere dictado por gastos o servicios que no estuvieren ajustado al Presupuesto General de Gastos, o de las Ordenanzas y Decretos especiales en vigencia o a las reglas establecida para el ejercicio administrativo, el contador, antes de tomar razón y hacer ningún asiento en el libro de imputaciones, como lo dispone el Art. 11, extenderá las observaciones del caso a continuación del Decreto u orden de Pago y lo devolverá así observando a Intendencia.

Art. 15º) Si la Intendencia no obstante las observaciones del contador insistiese en su Resolución, lo significará por medio de un Decreto a continuación y volverá al contador. Este repetirá y renovará sus observaciones y volverá el Decreto así observado, nuevamente así a la Intendencia.

Una orden de pago que hubiere sido observada dos veces por la Contaduría, podrá hacerse efectiva por mandato escrito en la Intendencia; debiendo en este caso la Contaduría dar cuenta inmediata y directamente al H. Concejo Deliberante con transcripción de sus observaciones y del respectivo Decreto. Esta comunicación será dirigida al presidente del H. Concejo Municipal, aún cuando la H. Corporación se encuentre en receso.

Art. 16º) La responsabilidad de toda orden de pago es solidaria entre el Intendente y el Contador.

Art. 17º) Los gastos eventuales o extraordinario del Presupuesto anual no podrán ser comprendidos por más tiempo que el de la vigencia del Ejercicio de cada presupuesto, es decir hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 18º) En el informe que anualmente el D. E. debe presentar según lo dispone el Art. 42 Inc. 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756; se acompañarán los siguientes documentos:

a) Relación circunstanciada de los Decretos de pago que hubiesen sido observados dos veces por la Contaduría y que se hayan elevado en consulta al H. Concejo Deliberante.

b) Estado comparativo del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos con sus diferentes conceptos hasta esa fecha.

Art. 19º) Cerrar definitivamente el ejercicio del Presupuesto del año anterior, al ultimo día del mes de Diciembre, la Intendencia no podrá decretar liquidación alguna sobre él, debiendo solicitar con anticipación por circular a los acreedores, el envío de sus créditos para proceder a su liquidación.

Las cuentas presentadas antes del 31 de Diciembre, deberán liquidarse dentro de dicho mes, si de su revización resultasen estar conformes.

Art. 20º) Los expedientes por cuya liquidación no se hubiese decretado hasta el día mencionado, correspondiente al ejercicio vencido, serán pasados una vez terminada su tramitación al H. Concejo Municipal para que este lo mande a pagar por Ordenanzas especiales.

Art. 21º) Los expedientes por cuyo importes se hubiese decretado pago dentro de los términos señalados por el ejercicio del año económico y que no hubiese sido satisfecho por la Tesorería, podrán ser abonados con fondos del mismo ejercicio, si los hubiere y en caso contrario deberán ser pasado al H. Concejo para ser abonados por medio de una Ordenanza especial en lo que se asignarán los recursos correspondientes.

Art. 22º) En caso de haber fondos de ejercicio vencido y a los efectos del artículo anterior, la Contaduría abrirá una cuenta especial al "pasivo del ejercicio anterior".

Art. 23º) Para proceder al estudio de las cuentas de gastos con las formalidades necesarias y a los fines establecidos en la Ley Orgánica, la Intendencia remitirá al H. Concejo las cuentas de inversión acompañadas de las siguientes piezas y documentos:

a) Estado General de Ingresos y Egresos desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre, con especificación de lo recaudado por cada concepto e impuesto y lo pagado por presupuesto.
b) Detalle de los gastos extraordinarios autorizado por Ordenanzas o Decretos especiales de H. Concejo.
c) Nómina completa de las obligaciones contraidas con sus respectivas cantidades y vencimientos.
d) Detalle de las cuentas del Ejercicio que hayan quedado pendiente de pago, citando nombre, concepto y cantidad.
e) Estado demostrativo de lo presupuestado e invertido o imputado en las partidas del presupuesto y decretos especiales señalando lo excedido, y economizado en cada inciso, ítem y partida.
f) Cuadro comparativo con los años anteriores, respecto de lo producido de las rentas.
g) Planilla demostrativa del Inciso referente al "Servicio de Deudas" y saldo de cada una así como también de otros cuadros ilustrativos relacionados con este capítulo.

Art. 24º) Los documentos se ordenarán con arreglo a la fecha en que el pago se haya efectuado y serán numerados mensualmente en forma sucesiva, devolviendo al D. E. una vez que hayan sido examinados.

Art. 25º) La rendición de cuentas al H. C. Municipal se efectuara dentro del mes de Abril de cada año de acuerdo con lo impuesto en el Inciso 11 del Art. 42 de la Ley 2756.

Art. 26º) Toda la rendición de cuentas deberá ser estudiada por el H. Concejo Municipal dentro del año contado desde la fecha en que la recibió y si no la objetase se tendrá por objetada.

DE LA CONTADURIA

Art. 27º) La Contaduría Municipal tendrá como jefe un contador nombrado con acuerdo del H. Concejo Municipal. Las funciones de la oficina estarán resumidas en las siguientes:

1- Llevar la contabilidad general de la Administración Municipal.
2- Liquidar e imputar las sumas que deban abonarse.
3- Intervenir en todos los ingresos y egresos de la Receptoria.
4- Establecer y fiscalizar la contabilidad parcial de todas y cada una de las reparticiones del D. E.
5- Asesorar al Intendente en todas las cuestiones económicas administrativas en las que corresponde informar.

6- Observar y hacer observar estrictamente la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
7- Contar, sellar y controlar todos los valores de que deba hacer uso la Municipalidad para el percibo de sus Tasas y demás entradas ordinarias y extraordinarias, llevando de ellas cuentas y razón.
8- Intervenir en la formación del Proyecto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
9- Redactar la parte financiera de la Memoria Anual de la Administración.
10-Intervenir en todo lo que se relacione con las finanzas Municipales.

Art. 28º) La Contaduría llevara a un libro Diario, un Mayor, uno de Imputaciones, uno de Caja, uno de Cuentas Corrientes, uno de Inventario de los muebles, inmuebles etc. y los demás libros auxiliares que sean necesarios para la mayor claridad de las operaciones. Llevará igualmente uno u otro libro para la toma de razón de los nombramientos de los funcionarios y demás empleados de la Municipalidad, en el cual se expresará el nombres de estos, el sueldo, la fecha de nombramiento y demás observaciones del caso. Igualmente llevará un libro para el control de los valores.

Art. 29º) Los libros principales de la Contaduría, serán foliados y rubricados por el Intendente, y los libros auxiliares de la misma por el Secretario de la Intendencia.

Art. 30º) La Contaduría no expedirá vale alguno sin que le conste de una manera fehaciente que el gasto a que se refieran los vales, está debidamente autorizado.

Art. 31º) Las cuentas del Presupuesto se abrirán una para cada inciso y la Contaduría no podrá verificar asiento alguno en sus libros con referencia al presupuesto anual sino en virtud del Decreto u orden en forma de la Intendencia y sujetándose en un todo a lo dispuesto en los Arts. 7 al 15 inclusive.

Art. 32º) La Contaduría examinara las planillas de sueldos de los empleados de toda la administración así como toda cuenta de gastos que se presente a cobrar a la Intendencia haciendo las respectivas liquidaciones, con sujeción al Presupuesto, sin cuyo requisito no podrá ser decretado al pago de ellas.

Art. 33º) Tomará nota de todo Decreto o Resolución que imparta a alguno de los incisos del Presupuesto haciendo en el libro de Imputaciones el referido cargo en la columna respectiva y sacando el saldo. A este efecto la Intendencia comunicará a la Contaduría de los Decretos y Resoluciones del caso.

Art. 34º) Habrá en Contaduría una Sección que se llamará de "Valores" la que tendrá a su cargo inmediato:

a) Recibir y contrasellar el papel sellado y estampillas Municipales y hacer a la Oficina Receptoria de Rentas las entregas que ordene el Contador, llevando estricta cuenta de ellas y pasando a la Sección de Control un Duplicado de los recibos para el cargo respectivo.
b) Recibir y revisar los padrones de impuestos que se formen de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, extender las correspondientes boletas de cobranzas y pasarlas a la Receptoria en tiempo oportuno será pasada por esta a la Contaduría.
c) Pasar a la Contaduría las boletas de cobro correspondientes a las demás rentas municipales, dando cuenta al control de todo ello.

DE LA TESORERÍA

Art. 35º) La Tesorería es la única depositaria de los fueros municipales que se recauden en virtud de la Ordenanza Impositiva, a los de cualquier procedencia deban ingresar a ella y es la encargada de efectuar los pagos que ordene el D. E.

Art. 36º) No hará pago alguno sin orden escrita del Intendente, previa liquidación e intervención de la Contaduría.

Art. 37º) Llevará un libro de caja y pasará diariamente a la Contaduría, el balance de las operaciones, en dos ejemplares de los cuales uno quedará en esta y el otro le será devuelto con el informe del Contador para su control.

Art. 38 º) Los balances de Tesorería que se publiquen indicara el Inciso, Ítem y Partida a que se ha imputado el pago y el concepto.

Art. 39º) De todo pago que se haga sin los requisitos establecidos en el art. 36, será responsable el Tesorero.

Art. 40º) La Tesorería no podrá recibir suma alguna sin que la Contaduría intervenga y tome nota de su importe. Los fondos percibidos se depositaran diariamente en el Banco Provincial o en el que la Intendencia designe y a la orden de la misma, pudiendo dejarse en caja la cantidad que se necesita para los pagos diarios. La extracción de los fondos depositados en los Bancos deberá ser hecha por medio de cheques girado por la Intendencia y refundados por el Contador y/o Secretario y Tesorero.

Art. 41º) El libro de Caja de la Tesorería será foliado y rubricado por el Intendente

DE LA RECEPTORIA

Art. 42º) La Receptoria es la oficina encargada de la percepción de los Tasas municipales y al cobro de los arrendamientos y demás que se encomendase, a cuyo efecto recibirá de la Contaduría las boletas y recibos respectivos, extendidos por esta y con el sello y firma que se determina en el art. 34, dando recibo por ellos. Una vez recibidos procederá a su cobro con arreglo de las Ordenanzas respectivas.

Art. 43º) Entregará diariamente a Tesorería lo que se halla recaudado haciendo intervenir la entrega por la Contaduría, la que le dará un documento de descargo por el importe de la misma. Esta ira acompañada de una planilla que exprese el origen de las sumas que la componen, en cuya planilla pondrá el recibo el Tesorero y será pasada a la Contaduría pasa el cargo a la Tesorería.

Art. 44º) Vencido el plazo acordado por las Ordenanzas para el pago de una tasa o renta, actualizará los padrones donde obren los deudores morosos.

Art. 45º) El Jefe de Receptoria será personalmente responsable de las boletas de cobro de Tasas o rentas que les sean entregada por la Contaduría.

Art. 46º) A los efectos del artículo anterior, el Jefe Receptor exigirá de los empleados encargados del cobro de las Tasas y rentas, una fianza personal de reconocida solvencia por el Departamento Ejecutivo. Ningún cobrador podrá tener al cobro suma mayor del doble de la cantidad ofrecida por la fianza. Una misma persona no podrá dar más de una solo fianza.

Art. 47º) Mensualmente y con asistencia del Contador se practicará un balance general de la oficina.

Art. 48º) Los libros de la Receptoria serán foliados y rubricados por el Contador.

DE LAS LICITACIONES Y CONTRATOS

Art. 49º) Toda compraventa por cuenta de la Municipalidad, así como toda convención sobre trabajos, obras, servicios arrendamientos, suministros u otros que produzcan gastos que exceden de cincuenta mil pesos m/n destinados a ser total o parcialmente explotados por particulares o de trabajos realizables en el todo o en parte por la Municipalidad misma, deberá ordenarse o adjudicarse previa licitación pública por un tiempo no inferior a los veinte días.

No obstante lo dispuesto anteriormente, por sumas menores de 50.000 pesos y hasta 15.000 el D. E. ordenará el concurso de precios, debiendo dejarse debidamente documentado de las ofertas recibidas.

Art. 50º) La licitación para los servicios u objetos mencionados, se enunciará en los diarios del municipio, o en hojas sueltas a falta de ellos por el término de veinte días y en los avisos se expresarán las bases a que deban ajustarse, la naturaleza e importancia de las garantías que los interesados darán para responder a sus obligaciones, y el lugar, día y hora en que el acto se efectuase. El H. Concejo podrá ampliar el plazo fijado para la publicación de los avisos, así como también facultar que estos se publiquen en diarios del exterior o extranjeros, siempre que se haga constar en la Ordenanza que el efecto se sancione.

Art. 51º) Exceptuase de dispuesto en el Art. 49.

a) Cuando mediare urgencia, declarado por el Concejo, que hagan imposible esperar el resultado de la licitación.

b) Cuando hubieren fracasado dos licitaciones sobre el mismo asunto con tal que el contrato privado no exceda el tipo fijado en las bases.

c) Cuando tratandose de obras u objetos de arte, su ejecución no pudiese confiarse sino a artistas u operarios especiales.

d) Cuando se tratará de objetos cuyo vendedor disfrute privilegio de invención o introducción o que no haya mas que un productor o poseedor.

e) Cuando se tratare de contratación de empréstitos u operaciones similares de carácter financiero en cuanto no fueren anexas a contratos u operaciones de otra índole.

Art. 52º) Para toda licitación que se resuelva llenar se redactara previamente un pliego de condiciones que deberá contener:

a) La fianza o deposito previsoria que han de acompañar proponentes y la definitiva que haya de prestar al rematante, fianza cuyas condiciones se establecerán en cada caso y que otorgada en dinero no podrá sustituirse más tarde por canción personal.

b) Las obligaciones que contraigan o derechos que adquieran al rematante y la Municipalidad.

c) Las multas que se puedan imponer al rematante, las responsabilidades en que incurra por falta de incumplimiento a lo estipulado y la forma que a tal efecto se dispondrá de la canción.

d) La sumisión de los Tribunales respectivo de toda gestión emergente del contrato, salvo el caso que las Ordenanzas establezcan otra forma de derimir las dificultades que susciten, así como también la constitución de su domicilio legal en el Municipio

e) La cláusula de que la Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, sin dar lugar a reclamo si no resultasen de la conveniencia de la Municipalidad.

f) La cláusula de que si se trata de la ejecución de obras públicas que la Municipalidad debe pagar, se le retendrá al contralista un diez por ciento de la suma total, hasta la recepción definitiva de la obra.

g) Si la licitación debe ser verbal o escrita.

h) La forma en que se cumplirá o rescindirá el contrato en caso de fallecimiento o quiebra del empresario, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones que contraígase.

i) La cláusula de que tratándose de obras, suministros o plazas susceptibles de ampliarse o reducirse, la Municipalidad podrá o no optar por las ampliaciones o reducción y hasta que limite.

j) El término dentro del cual se escritura el contrato (en su caso) y a cargo de quien correrán los gastos de su otorgamiento.

Art. 53º) Adjudicada una licitación no se entenderá ser necesario llamar a otra para efectuar modificaciones o ampliaciones al contrato primitivo.

Art. 54º) Hecha la adjudicación podrá administrarse el traspaso de los derechos adquiridos por el adjudicatario, siempre que la persona, sociedad o empresa a favor de quienes se hiciere, ofrezcan iguales garantías y si el Concejo Deliberante lo aceptase.

Art. 55º) Todo proponente deberá sujetarse estrictamente a las bases fijadas para la licitación y cualquier modificación que haga a sus términos, condiciones o plazos será causa para el rechazo ipofacto de la propuesta.

Art. 56º) Mientras subsiste la actual organización administrativa, la Receptoria y la Tesorería será desempeñada por la misma persona, y el Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de modo que con el personal asistente se dé el mejor cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 57º) El D. E. podrá exigir firmas dentro de las sumas que estime corresponder, a los funcionarios que ejerzan los cargos de Contador - Receptor - Tesorero, como así mismo al cobrador o cobradores que ya se especifica aparte. La fianza dispuesta, en su caso, serán establecidas en la cantidad y forma que lo considere indispensable.

Art. 58º) Solicitándose la pertinente aprobación del H. Concejo Municipal registrase, comunicase, etc.

Enrique Riatos - Secretario de Hacienda y Obras Pública
Angel Pedrazzoli - Intendente Municipal

San Justo, Octubre 27 de 1964